

## SECRETARIA DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICION DE CUENTAS DEL ESTADO DE GUANAJUATO

**ACUERDO por el que se establecen los lineamientos que regulan el funcionamiento de los testigos sociales en los procedimientos de contratación, distintos de la adjudicación directa, que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal.**

**Ma. Isabel Tinoco Torres**, Titular de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, fracción III; 32, fracción V, inciso f) , de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 55 y 56 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato; 63 y 65 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato de la Administración Pública Estatal; y 6, fracciones III y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de cuentas.

### CONSIDERANDO

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas y los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. El dispositivo se ubica en el Título Cuarto, regulando en general las reglas básicas que se deben seguir para las contrataciones.

En el ámbito local, la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, prevé la figura del testigo social entendiendo por tal a las personas físicas o morales acreditadas ante la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas en el padrón estatal de los testigos sociales, a través de las cuales se involucra a la sociedad civil en los procedimientos de contratación que por su complejidad, impacto o monto de recursos, requieren de una atención particular. De la misma forma, la norma citada, en su artículo 55, prevé que los procedimientos de contratación que determine el órgano de control, atendiendo a la complejidad, impacto o monto de recursos que la contratación tenga en los programas sustantivos, podrán participar testigos sociales.

De acuerdo al artículo 63 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato de la Administración Pública Estatal, para efectos de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 55 de la ley de la materia, la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, emitirá los

lineamientos para determinar los supuestos en que participarán testigos sociales en los procedimientos de contratación, distintos de la adjudicación directa, que lleven a cabo las dependencias y entidades.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones y consideraciones previamente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

## **ACUERDO**

**Artículo Único.** Se expiden los Lineamientos que regulan el funcionamiento de los testigos sociales en los procedimientos de contratación, distintos de la adjudicación directa, que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 1.** Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular la participación de los Testigos Sociales en las contrataciones que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal en términos del artículo 55 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato.

**Artículo 2.** De conformidad a los artículos 60 y 63 último párrafo del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato de la Administración Pública Estatal, el titular de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas designará —con opinión del Comité de Testigos Sociales— a quien funja como testigo social en los procedimientos de contratación, distintos de la adjudicación directa, que por su impacto, complejidad o monto requieran este mecanismo de participación social.

**Artículo 3.** De conformidad con el artículo 65 tercer párrafo del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato de la Administración Pública Estatal, los montos de la contraprestación al testigo social tendrán como base la siguiente tabla de cuotas que será actualizable cada ejercicio fiscal, por parte de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas:

<b>Cuotas que las unidades administrativas contratantes deberán pagar a los testigos sociales por su participación en las contrataciones</b>	
<b>Monto estimado de la contratación (miles de pesos)</b>	<b>Cuota por proceso ejercicio fiscal 2017</b>
De 1 hasta 30,000	\$ 39,869.98
De 30,001 hasta 60,000	\$ 79,739.96
De 60,001 hasta 100,000	\$ 119,609.94
De 100,001 hasta 150,000	\$ 159,479.92
De 150,001 hasta 200,000	\$ 199,349.90
De 200,001 hasta 250,000	\$ 239,219.88
De 250,001 en adelante	\$ 279,089.86

Las cuotas anteriores se consideran sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Previa justificación, podrá autorizarse un incremento hasta del 20% veinte por ciento en las cuotas.

Se autorizará el pago de viáticos ajustándose a criterios de austeridad y apegados a la normativa del gasto, los que serán a cargo de las dependencias y entidades solicitantes del procedimiento de contratación respectivo.

**Artículo 4.-**Una vez designado el testigo social éste será contratado, conforme a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, y su reglamento, con cargo al presupuesto de las dependencias y entidades solicitantes del procedimiento de contratación respectivo.

**Artículo 5 -**La participación del testigo social en los procedimientos de contratación será sin perjuicio del ejercicio de las facultades de inspección, vigilancia y fiscalización a cargo de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, las Contralorías Internas de las entidades y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

**Artículo 6.** Para la selección de los procedimientos de las contrataciones y asistencia a Comités en los que se determine la participación de los testigos sociales, atendiendo a la complejidad, impacto o monto de recursos que la contratación tenga en los programas sustantivos y que considere conveniente la participación de un Testigo Social con derecho a voz, considerará los siguientes aspectos:

- I. Monto de la contratación.
- II. Importancia estratégica.
- III. Presunción de opacidad y parcialidad en el requerimiento, así como el establecimiento de requisitos que limiten la participación.
- IV. Experiencia de discrecionalidad en contrataciones anteriores.
- V. Alto impacto en la comunidad nacional e internacional.

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.** Publíquese el presente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el sistema de compras de internet y en el portal electrónico de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas.

Dado en la ciudad de Guanajuato, Gto. a 16 de mayo de 2017.

  
**MA. ISABEL TINOCO TORRES**



GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO  
SECRETARÍA DE LA  
TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

**Ma. Isabel Tinoco Torres**, Titular de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, fracción III; 32, fracción V, inciso f) , de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 55 y 56 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato; 63 y 65 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato de la Administración Pública Estatal; y 6, fracciones III y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de cuentas.

## CONSIDERANDO

En el ámbito local, la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, prevé la figura del testigo social. De la misma forma, la norma citada, en su artículo 55, prevé que los procedimientos de contratación que determine el órgano de control, atendiendo a la complejidad, impacto o monto de recursos que la contratación tenga en los programas sustantivos, podrán participar testigos sociales.

De acuerdo al artículo 63 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato de la Administración Pública Estatal señala que, para efectos de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 55 de la ley de la materia, la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, emitirá los lineamientos para determinar los supuestos en que participarán testigos sociales en los procedimientos de contratación, distintos de la adjudicación directa, que lleven a cabo las dependencias y entidades.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones y consideraciones previamente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

## MANUAL DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITE DE TESTIGOS SOCIALES

### ÍNDICE

- I. Introducción
- II. Fundamento legal
- III. Objetivo
- IV. De la integración del Comité
- V. De las sesiones del Comité
- VI. Derechos y obligaciones de los integrantes del Comité

## VII. Otras disposiciones

### I. Introducción

Con el propósito de dar testimonio de la transparencia y legalidad de los procedimientos de contrataciones públicas, se requiere propiciar la participación activa y permanente de la sociedad civil, a efecto de que ésta pueda evaluar los procesos de la acción gubernamental.

Por lo que se establecen los lineamientos que regulan el funcionamiento de los testigos sociales en los procedimientos de contratación, distintos de la adjudicación directa, que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

En el presente documento se describe el funcionamiento del Comité de Testigos Sociales, la forma de convocar a reuniones, el contenido de los casos que se sometan a su consideración, así como la manera en que se adoptarán las decisiones respectivas.

### II. Fundamento legal

Artículo 61 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato de la Administración Pública Estatal, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 88 Cuarta Parte, del 2 de junio de 2015.

### III. Objetivo

Asegurar el correcto funcionamiento del comité de testigos sociales en el ámbito de sus atribuciones y facultades legales.

### IV. De la integración del Comité

**4.1** El Comité se integrará por cinco servidores públicos de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, y cinco representantes de las cámaras, asociaciones empresariales o colegios de profesionales.

**4.2** El Comité se integrará con los siguientes miembros que tendrán derecho a voz y voto.

1. El Subsecretario de Evaluación Gubernamental de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas quien fungirá como Presidente.
2. El Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, quien hará las veces de Secretario Ejecutivo.

3. Los vocales siguientes:

- 3.1 El Subsecretario de Contraloría Social y Mejoramiento de la Gestión Pública, de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas.
- 3.2 El Director Administrativo de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas.
- 3.3 El Director de Tecnologías de la Información de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas.
- 3.4 Cinco representantes de las cámaras, asociaciones empresariales o colegios de profesionales.

Dichos servidores públicos y personas, podrán designar por escrito un suplente, quien deberá tener el nivel jerárquico inmediato inferior al que ostenta el titular, y sólo podrán participar en ausencia de éste.

4.3 La designación de los cinco representantes de las cámaras, asociaciones empresariales o colegios de profesionales, mismos que serán designados para un periodo de dos años por el Gobernador del Estado, a propuesta del titular de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas.

4.4 La constitución del Comité se formalizará en la primera sesión del mismo, mediante acta en que se asiente tal hecho, firmando cada uno de sus integrantes.

4.5 De cada sesión se levantará un acta que contendrá los asuntos tratados y acuerdos tomados, recabando la firma de los participantes en la propia reunión, o bien, dentro de los siguientes diez días naturales a su celebración.

En caso de que no se reciban comentarios dentro de los tres días hábiles, contados a partir de la recepción del acta correspondiente, se dará por aprobada.

4.6 A las sesiones del Comité podrán asistir los invitados cuya intervención considere necesaria el Secretario Ejecutivo para aclarar aspectos técnicos o administrativos relacionados con los asuntos sometidos a consideración del Comité.

Los vocales podrán proponer al Secretario Ejecutivo los invitados que consideren pertinente asistan a la reunión del Comité.

Los invitados tendrán derecho a voz, pero no a voto, por lo que únicamente deberán firmar el acta correspondiente a la sesión como constancia de su asistencia.

## V. De las sesiones del Comité

5.1 El Comité celebrará sesiones ordinarias, para lo cual el Presidente convocará por escrito o por medios electrónicos, cuando menos con dos días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión.

**5.2** El Comité también podrá celebrar sesiones extraordinarias, para lo cual el Presidente convocará por escrito o por medios electrónicos, cuando menos con un día hábil de anticipación a la fecha de la sesión.

**5.3** En la convocatoria se indicará el día, hora y lugar de la sesión; asimismo, se adjuntarán el orden del día y los casos que serán sometidos a consideración de los miembros del Comité.

**5.4** Las sesiones sólo podrán llevarse a cabo cuando asistan la mitad más uno de los miembros con derecho a voz y voto.

En caso de ausencia del Presidente Titular o su suplente la reunión no podrá llevarse a cabo, aun cuando exista quórum para ello.

**5.5** En caso de no reunir el quórum o de que no se cuente con la presencia del Presidente Titular o su suplente, el Secretario Ejecutivo del Comité levantará el acta en la que se haga constar el hecho, procediendo a convocar a una nueva reunión, misma que se celebrará en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a la reunión que no se celebró.

**5.6** Los miembros del Comité procurarán asistir a las reuniones y, al menos garantizarán la asistencia de los suplentes respectivos.

**5.7** Los miembros del Comité y los invitados estarán obligados a guardar la debida discreción de los casos tratados en sesión y de los asuntos que fueron comentados en la misma.

**5.8** La toma de acuerdos se efectuará por votación. Cuando no sea por unanimidad se considerará la mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

En el acta se asentará cómo fue adoptada la decisión.

## **VI. Derechos y obligaciones de los integrantes del Comité**

**6.1** Cualquiera de los integrantes del Comité está facultado para solicitar al Secretario Ejecutivo que incluya en el orden del día asuntos relativos a las designaciones que sean competencia del Comité. La solicitud deberá realizarse por lo menos con cinco días naturales de anticipación a la celebración de la reunión.

**6.2** Los integrantes del Comité están obligados a leer y enterarse de los casos que serán sometidos en la sesión que corresponda.

**6.3** Los integrantes del Comité están obligados a guardar secreto profesional de la información que se presente y trate en la reunión y no utilizarla en beneficio propio o de intereses ajenos a la Secretaría.

**6.4** De las atribuciones del Presidente.

- a). Autorizar las convocatorias y órdenes del día de las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- b). Presidir las reuniones del Comité, así como convocar a sus miembros cuando sea necesario.
- c). Informar al Titular de la Secretaría sobre los resultados y acuerdos de las sesiones del Comité.



- d). Autorizar la participación de invitados en las sesiones del Comité.
- e). Proponer la integración de Grupos de Trabajo para atender tareas específicas, tales como la evaluación previa de las propuestas de designación que sean presentadas.
- f). Conducir la sesión del Comité otorgando la palabra al miembro del Comité que lo solicite; así como dar por concluida la revisión de cada caso que se someta a consideración obteniendo la aprobación unánime o, de ser necesario, someter la decisión a aprobación por votación.
- g). Emitir el voto de calidad en caso de empate.
- h). Autorizar la realización de las sesiones extraordinarias que en lo personal o a solicitud de cualquiera de sus integrantes se consideren necesarias.
- i). Firmar los casos presentados y las actas correspondientes.

#### **6.5** De las atribuciones del Secretario Ejecutivo:

- a). Vigilar que la elaboración y expedición de las convocatorias y órdenes del día, así como los soportes documentales correspondientes sean remitidas a los miembros del Comité en los términos previstos en el presente Manual.  
Asimismo, que dicha información se encuentre completa a fin de que el caso pueda ser analizado y dictaminado.
- b). Cuidar que los Acuerdos del Comité se asienten en el acta respectiva y en el formato del anexo único. Invariablemente firmar el formato de dicho anexo previo a su envío a los miembros del Comité.
- c). Elaborar el acta de la sesión que corresponda y supervisar que se encuentre firmada en los términos previstos en el presente Manual, además de encargarse del archivo de los documentos en forma ordenada y actualizada.
- d). Verificar al inicio de cada sesión de que existe el quórum necesario para su celebración.
- e). Realizar las aclaraciones a los planteamientos de los miembros del Comité y, en su caso, de los invitados.  
Llevar a las sesiones del Comité la información adicional que estime conveniente.
- f). Realizar los análisis necesarios para el establecimiento de las cuotas a cubrir a los Testigos Sociales, sometiéndolas a autorización del Comité.
- g). Proponer al Comité el método para la selección y designación de los Testigos Sociales.
- h). Informar al Comité de las dificultades que se observen en la participación de los Testigos Sociales, así como posibles soluciones.
- i). Presentar el informe anual sobre la funciones del Comité y resultados de la intervención de los Testigos Sociales.

- j). Atender las solicitudes que realice cualquier miembro del Comité sobre los Testigos Sociales.
- k). Llevar el registro de los Testimonios que emitan los Testigos Sociales.
- l). Efectuar las acciones que le encomiende el Presidente o el Comité.
- m). Designar un Secretario Técnico quien lo apoyará en las tareas antes descritas y además podrá asistir como invitado a todas las sesiones del Comité.

#### **6.6 De los vocales.**

- a). En su caso, enviar al Secretario Ejecutivo en los términos señalados en el punto 7.1 los asuntos que estime conveniente deben someterse a consideración del Comité.
- b). Analizar el orden del día y la documentación de los asuntos correspondientes, pronunciando los comentarios a que haya lugar y emitir el voto respectivo.
- c). Asistir a las reuniones que se convoquen.
- d). Firmar los casos dictaminados en la sesión que hubiesen asistido, así como el acta correspondiente.
- e). Efectuar las recomendaciones a que haya lugar para mejorar la participación de los Testigos Sociales, así como el funcionamiento del propio Comité.
- f). Proponer las recomendaciones necesarias que coadyuven a sustentar una toma de decisiones adecuada en la designación de los Testigos Sociales.

#### **6.7 De los Invitados.**

- a). Podrán formar parte de los grupos de trabajo señalados en el punto 6.4 inciso e) del presente Manual.
- b). Aclarar o ampliar la información que corresponda a los asuntos de que tengan conocimiento y que se presenten en las sesiones, previa autorización del Presidente.
- c). *Firmar de asistencia* el Acta de la sesión en que hubiesen participado.

### **VII. Otras disposiciones**

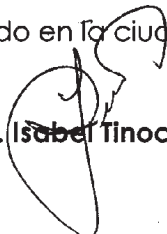
7.1 El presente Manual se actualizará por medio de acuerdo que emita la propia Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas del Estado de Guanajuato.

**TRANSITORIO**

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Dado en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 16 de mayo de 2017.

**Ma. Isabel Tinoco Torres.**



PODER EJECUTIVO  
GUANAJUATO  
SECRETARIA DE LA  
TRANSPARENCIA  
Y RENDICIÓN DE CUENTAS